

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2023-00097 00

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** en contra de **YEISSON SERRANO MEDINA**, por las siguientes sumas de dinero:

a). Por la suma de \$16.525.618.00, por concepto de cánones de arrendamiento causados entre 1° de julio de 2021 al 1° de agosto de 2022, contenidos en el contrato de arrendamiento, título allegado como base de la ejecución.

b). Por la suma de \$249.033.00, correspondiente a la cobertura de amparo integral al 28 de septiembre de 2022.

c). Por los intereses moratorios sobre los capitales indicados en los literales anteriores, liquidados desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

Se niega librar mandamiento de pago por concepto de cuotas de administración, en razón a que no se allegó el certificado de deuda

expedido por la administración del Edificio Zayval P.H., donde aparezca acreditado su pago.

d.) Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada CAMILA GUTIERREZ BARRAGÁN como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de marzo de 2023
Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaría

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7854441a98c685a024e2036f8ef433f98887c195025bf502fbd99bdf31616c**

Documento generado en 27/03/2023 11:54:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>